

EL FORO ESPAÑOL.

PERIÓDICO

DE JURISPRUDENCIA Y ADMINISTRACION.

Núm. 44.

Madrid 20 de Noviembre de 1849.

6 rs. al mes.

Sobre los nombramientos de los Alguaciles de los juzgados y de las Audiencias.

Por real orden de 15 de octubre del presente año, se ha mandado que los nombramientos de procuradores y alguaciles de los juzgados, de alguaciles de las Audiencias y de cualquiera otros funcionarios que hasta ahora se realizaban por dichos tribunales, se verifiquen en lo sucesivo por el Ministerio de Gracia y Justicia, á cuyo efecto el Tribunal supremo y los superiores remitirán al mismo directamente los expedientes originales, como se practica respecto de los escribanos de Cámara y los juzgados de primera instancia por conducto de las Audiencias, las cuales, al elevarlos á S. M., manifestarán lo que crean oportuno respecto de las personas á que se refieran. Vamos hoy á contraernos á los nombramientos de los alguaciles de los juzgados y de las Audiencias esponiendo nuestra opinion sobre la referida real orden.

Dos motivos se han tenido presentes para dictar esta disposicion: primero, la

TOMO II.

conveniencia de la uniformidad en los nombramientos de los diversos funcionarios del orden judicial, y en la apreciacion de sus méritos, aptitud y circunstancias: segundo, el ocurrir mejor á los casos de reparacion al tenor de lo dispuesto en la real orden de 16 de enero de 1848. Sin embargo, ninguno de estos dos motivos los consideramos suficientes para variar en este punto lo establecido y seguido hasta aqui. El nombramiento de los alguaciles de juzgados, por ejemplo, ha debido continuar haciéndose por los jueces respectivos, sin necesidad de dar á los nombramientos de estos infimos subalternos una importancia que no tienen, como si se tratara nada menos que de los de una autoridad politica, gubernativa ó judicial. ¿Se conseguirá acaso con esta medida tener mejores funcionarios de esta especie? Mucho lo dudamos. La remision al Ministerio por conducto del Tribunal supremo y los superiores, de los expedientes originales de estos empleados, no puede producir mas que la aglomeracion de muchos mas expedientes que los que obran en la secretaria del Despacho de Gracia y Justicia, y la provision mas tardia y paulatina de las plazas de alguaciles; puesto que teniendo las Audien-

cias que dar su informe, ó lo que es lo mismo, manifestar lo que crean oportuno respecto de las personas á que se refieran, algun tiempo se ha de tardar, aunque sea poco, en evacuarlo. Pues esta tardanza ó pesadez que naturalmente tiene que ocurrir, mayormente cuando el señor Ministro tiene que posponer estos nombramientos, en la multitud de negocios que le circundan, á otros de mas urgencia é importancia, no es en nuestra opinion tan despreciable é insignificante como parece. Los alguaciles son los ejecutores de las órdenes espedidas en el juzgado, en el desempeño de la administracion de justicia: ellos son por consiguiente los brazos del juez. Su presencia constante es indispensable para la no interrumpida marcha de los negocios. Siendo esto así, parece natural que los alguaciles de juzgados que son por lo comun vecinos ó moradores del distrito judicial respectivo ó de sus inmediaciones, sean nombrados por los jueces mismos que mas fácilmente pueden informarse completamente de las buenas costumbres, honradez y actividad de los aspirantes, y que asimismo pueden verificar estos nombramientos con mas prontitud que el Ministerio.

Creemos pues que no habria inconveniente en que en dichos nombramientos se relajára la uniformidad que deseamos y aprobamos en todo. La apreciacion de los méritos, aptitud y circunstancias de los aspirantes puede hacerse con sobrado tino por los que los han nombrado hasta aquí. La reparacion de que se habla en la real orden que analizamos al tenor de lo dispuesto en la de 16 de enero de 1848 tambien puede hacerse por los mismos; ademas que no creemos que sean muchos los alguaciles de juzgados que se hallen en el caso de dicha real orden de 16 de enero de 1848.

En suma, somos de parecer que no reuniendo los nombramientos de estos subalternos hechos por el Ministerio las ventajas de los verificados por los jueces, tienen los inconvenientes de éstos y algunos mas.

Nada habla la real orden de las habilitaciones de alguaciles, ó séase, los nombramientos interinos ó provisionales que hasta ahora han venido haciendo los jueces á falta de los verdaderos. Este silencio dá margen á creer que á los jueces se les ha quitado la facultad de hacer tales nombramientos euando nada se dice de estos casos que están sucediendo diariamente. El Gobierno debe saber, ahora que se habla de esto, que en muchos puntos de España, señaladamente en ciertas provincias de que podemos hablar con fundamento, no se encuentran apenas hombres que quieran desempeñar este cargo que nada tiene de agradable por cierto.

Por último, la real orden de 15 de octubre no nos parece muy acertada, sin que por eso dejemos de respetar las razones que se han tenido presentes para dictarla. Lo que acaso conseguirá con esto el Ministerio es verse rodeado de nuevas exigencias y pretensiones, y principalmente de muchos espedientes de esta clase que distraerán su atencion de los muchos y graves negocios que le ocupan.

J. G. DE G.



Exámen de los varios sistemas que explican el origen y fundamento del derecho de penar que corresponde al poder público.

ARTICULO IV.

El principio de *nosce te ipsum* que tan difícilmente pareció á los sábios antiguos, tiene bastante realidad en la práctica. En efecto, el hombre tiene la conciencia de sus obras, de su dignidad, de su saber, de su importancia, de su fuerza física como moral, aun cuando haya grandes escepciones. Neron tiembla en los últimos momentos de su vida, porque tenia la conciencia de sus maldades. Cuando Brenno, jefe de los Galos se encaminaba con sus falanges á conquistar la República romana, los embajadores de ésta le requirieron con qué derecho procedía á invadir un territorio extranjero; á lo que él repuso con arrogancia: «nuestro derecho está en nuestra espada; los valientes son los dueños del mundo:» esta era la conciencia de su audacia. Mirabeau cuando estaba próximo á espirar, decia á su criado: «sostén esta cabeza que es la mas fuerte de la Francia;» él tenia la conciencia de su importancia en los destinos de su patria. Napoleon en su testamento lega á su hijo algunos millones de francos con la frase siguiente: «para recordarle la memoria de su padre de quien le hablará el mundo entero;» el prisionero de Santa Elena tenia la conciencia de su grandeza y de su gloria. Un pigmeo no se pondría á luchar en el circo con los atletas y gladiadores, porque le acobardaba la conciencia de su debilidad y de su flaqueza. Hasta en la poesia vemos que Aquiles reta á los mas esforzados guerreros de Troya porque se reconocia invulnerable, y Hércules no temia á los monstruos, porque ya desde su infancia desgarraba las serpientes.

Es incontestable que el origen, el móvil y el objeto de nuestras acciones no es la utilidad ni el interés, ni tampoco aquellas se legitiman por las sensaciones de goce y dolor. El primer criminal de que nos habla la Historia

Sagrada despues de consumar un fraticidio, se pregunta á sí mismo: «¿dónde me ocultaré que no me vean? cualquiera que me encuentre me matará;» su conciencia era su mas implacable tormento. Sin duda por este motivo los antiguos egipcios no señalaban ninguna pena al parricida, sino le ponian atado por espacio de tres dias al cadáver. Uno de los reos de tentativa de asesinato contra el rey de una nacion vecina, espuso en su interrogatorio, que no habia tenido mas razon ni aliciente para atentar contra la vida de su monarca, que el de ocupar una página en la historia moderna.

Me creo pues autorizado para rechazar la utilidad individual considerada como el único manantial, el esclusivo punto de partida, y la sola clave para explicar y resolver el derecho de castigar que ejerce el poder social; porque semejante sistema es una reproduccion de la filosofia de Epicuro, inoculada con la legislacion penal; es un sibiritismo odioso y repugnante; es en fin un sistema que descarta la parte espiritual del hombre, no teniendo en cuenta sino los sentidos; y por otra parte le degrada, le desnaturaliza y contra el cual se sublevan la conciencia y la reprobacion universales.

Pasemos ahora á investigar si la utilidad general nos dá resuelto el problema en cuestion, como algunos se han lisonjeado, bien refiriendo á ella sola lo que depende de un orden superior de cosas; bien dándole un significado diferente del que le corresponde, ya llevando la mira de cohonestar los inconvenientes que se seguian de admitir la utilidad privada aisladamente. Por lo cual es oportuno hacer una explicacion previa, como á un propósito análogo lo he hecho anteriormente.

Si la utilidad general equivale á proferir que debe tenérsela siempre como uno de los fines de la penalidad, que debe ser constantemente preferida á los intereses de los gobernantes; que el público jamás debe ser postergado por consideraciones ni miramientos de ninguna especie; que la utilidad general debe ser el blanco del legislador en cuanto no se conculquen otros principios mas respetables y sagrados: todo esto es una serie de sanas máximas acerca de las que no es posible duda ni controversia. Empero si haciendo abstrac-

ción de todo se proclama la utilidad general como la única guía y pauta de las leyes positivas, como la base del derecho de castigar, se incurre en un extremo, se abraza un partido arriesgado, de malos resultados para la ciencia y sus aplicaciones. Ya se me alcanza el desenvolvimiento que Bentham dá á su sistema, asentando la mayor felicidad del mayor número, y partiendo de este dato y antecedente para ilustrar y decidir todos los puntos de la legislación penal. Basta detenerse un momento para comprender lo defectuoso de tal sistema y las dificultades que deja intactas é insolubles. O la utilidad general es un agregado de las individuales, y viene por consiguiente á confundirse con aquellas; ó es otra cosa distinta. Si lo primero, estamos en la teoría que acabo de refutar; si lo segundo, si la mayor felicidad del mayor número es el lema que se propala: ¿cómo se conoce esa utilidad y esa felicidad generales? Coexistiendo ambas, ¿podrán justificar todas las acciones por mas que sean diametralmente opuestas á la razón, á la justicia y al derecho natural? ¿pero á qué referirme al derecho natural si el jurisconsulto inglés le desautoriza, le niega y le proscribe en la esplanación de sus ingeniosas teorías? Él manifiesta que no hay nada anterior á la ley positiva; y que para tener todos los caracteres que la constituyen, escusado es otra cosa sino confrontarla y corroborarla con los dos ejes de su armazon legislativa. ¿Se comete un delito y conviene al mayor número que se castigue al criminal? Pues por demas estará molestando en averiguar con la exactitud posible el grado de moralidad, la intencion, los motivos que puedan sincerarle, y por demas será asimismo que la pena sea estrictamente arreglada por aquellos precedentes: de lo que se trata es de inferir un castigo, de intimidar al público, de ejecutar una sentencia que cumple á los designios del mayor número. Podiera suceder que el crimen no quedase bastante probado judicialmente; no importaria mucho, puesto que el escarmiento y la pena se dirigen mas bien á la muchedumbre, teniendo la idea de espiacion poca ó ninguna fuerza en este sistema.

¿Se explicará en qué consiste esa felicidad y ese mayor número? ¿Tenian razon ó eran criminales los paisanos de la Suabia cuando

se rebelaron en masa en los disturbios religiosos de Alemania? ¿Procedian con justicia los que en Francia tomaron parte en las *jaqueras* y en las *dragonadas*? ¿Dirian Jacobo Clemente y Ravaillac que no habian asesinado respectivamente á Enrique III y á Enrique IV por cuanto no convenia en su concepto que reinasen aquellos príncipes? ¿Por qué aterrorizaban los decretos de la Convencion nacional, con su fúnebre cortejo de tribunales revolucionarios, de guillotina y de muertes á metralla? ¿Por qué se le forma un grave cargo por haber esterminado al partido de la Gironda, compuesto de patriotas de buena fé cuyo delito era querer establecer un gobierno por el estilo de las repúblicas antiguas, y que han pagado en el patibulo sus errores y su inespereiencia? Los autores de tales atentados supondrian que era necesario ejecutarlos para libertarse de los enemigos de la patria, que á su entender serian el menor número, en tanto que ellos se creerian encargados de atender al bien general.

La escuela utilitaria prescinde de la diferencia capital entre lo útil y lo justo; pues que no siempre coinciden, no siempre van á convergir á un mismo punto. Seria útil á la Francia redondear sus Estados formando departamentos del territorio de la orilla izquierda del Rhin; sin embargo no seria justo. Fué útil á los tres soberanos coligados verificar en el siglo pasado el primer repartimiento de Polonia, sin embargo de ser un acto injusto. Seria útil que un hombre de aviesas pasiones y muy predispuesto á todo género de maldades, estuviese encerrado en una prision para tranquilidad de sus conciudadanos; no obstante no seria justo. Tan cierta y patente es esta diferencia, que ya en la historia de Grecia se nos presenta un ejemplo brillante y decisivo. Cuando Temístocles para alcanzar la victoria y derrotar á los enemigos proponia quemar las naves de éstos, las que estaban garantidas por un tratado; el pueblo gritó unánimemente: «no convenimos ni aprobamos, porque ese acto si bien nos seria muy útil, no es justo.»

No se crea por esto que la utilidad general debe ser irreflexivamente propugnada en la penalidad humana; no se crea que es inconducente para muchos casos de la justicia cri-

minal, so pena de incurrir en un espiritualismo insano y desmesurado. En efecto, cuando se consuma un delito al que han concurrido muchos individuos, reclama á veces el interés social que no se imponga la pena que realmente merecen sus perpetradores, que no se obedezcan rigurosamente los preceptos de la justicia; aquí es aplicable el principio de *summum jus, summa injuria*; esto acontece en los delitos políticos y en algunos otros que generalmente se ejecutan en conjunto, amotinamiento ó asociación. Por eso no se recurre al castigo cuando las acciones no afectan sinistramente á la utilidad pública, ó cuando no se hacen ostensibles de un modo assignable y digno de censura; por ejemplo, la magia, la hechicería, las simples manifestaciones del pensamiento, las aspiraciones, los deseos que tienden al crimen, la proposición y la conspiración para cometerlo no siendo referentes á los graves y trascendentales. Por eso no se aprecian ni penan ciertos delitos religiosos que en otras épocas han sacrificado tantas víctimas que no hallaban seguridad en el santuario de su conciencia. Por eso en el delito frustrado no es tan intensa la pena como en el consumado, porque en el primer caso no hay un daño efectivo y material y si le hay en el segundo. También en cierta clase de robos se tiene en consideración la cantidad que se sustrae y el estado de la persona que sufre el agravio; lo mismo poco mas ó menos tiene lugar en los hurtos, estafas y demás defraudaciones. También ciertas reuniones que tal vez absolutamente hablando son inofensivas, se castigan con mas ó menos rigor segun lo requiere la sociedad; y este es inflexible con los delitos que comprometen la independencia de la nación, la integridad del territorio, el orden y la tranquilidad en el interior y el uso de los poderes públicos. Ultimamente, en las sediciones, motines y toda clase de tumultos aun cuando los criminales den principio á la ejecución, todavía pueden eximirse de toda culpa y responsabilidad retirándose á las intimaciones de las autoridades. Tales son los fundamentos en que descansan los Códigos modernos y tambien el nuestro: y hé aquí cómo la utilidad pública y la particular no son enteramente desoidas ni despreciadas, pero se su-

bordinan en todo trance á mas elevadas regiones.

Entre este prudente temperamento y el obsecarse no viendo mas norte ni rumbo que la utilidad general, anteponiéndola á todo desalumbra y ligeramente, promedia una barrera insuperable. Con semejante exclusivismo se han abroquelado muchos tiranos sanguinarios; muchos anarquistas delirantes que no pronunciaban sino los santos nombres de felicidad pública y de salud del pueblo. Ella fué lo que hizo arrojar á los piés de Mario y Sila, cuando á su vez verificaron su entrada triunfal en Roma, las cabezas ensangrentadas de las víctimas, que los aduladores les ofrecian por trofeo y holocausto. Ella fué la enseña de la Cámara Estrellada en Inglaterra. Ella sirvió al Comité de la municipalidad de París para convertir á la Francia en un vasto cementerio. Esa pomposa frase se presta con una funesta flexibilidad á los mas opuestos partidos y banderías; en el reinado de Carlos IX y Catalina de Médicis, para acometer la infaustamente célebre jornada de San Bartolomé. En el de Enrique VIII, para anonadar éste al Parlamento de la Gran Bretaña, haciéndole cómplice de sus excesos y atentados. Muchos siglos antes, Tiberio creia oír los ecos de la utilidad general, al decretar que una palabra, una lágrima, un suspiro sobre la triste suerte de Roma, era un crimen de lesa-majestad punible con la muerte, y que la delación infame y traidora era una virtud digna de premio y de alabanza.

Bajo otro aspecto el sistema de la utilidad nos arrastra á la contradicción y al absurdo. Es incuestionable que la moral es la base de la legislación, generalmente hablando, por mas que aquella abraza una estension á que esta no puede ni debe llegar. Pues á pesar de esto se observa que constantemente los moralistas de la escuela que estoy refutando, proclaman el interés privado como el sostén y el apoyo del edificio de la moral, en tanto que los jurisconsultos de la misma escuela no adoran sino al ídolo de la utilidad general. ¿No escita la atención esta falta de acuerdo y de uniformidad en el punto mas culminante y decisivo de la ciencia?

Bentham dice terminantemente: «la virtud no es bien sino á causa de los placeres que do

ella se derivan; el vicio no es un mal sino á causa de las penas que le siguen. El bien moral no es bien sino por su tendencia á producir bienes físicos; el mal moral no es mal sino por su propension á producir males físicos: pero al decir físicos, entiendo las penas y los placeres del alma, lo mismo que los placeres y las penas de los sentidos.» Estas enunciativas se hallan desmentidas por los hechos y por la historia. Respondan sino los solitarios de la Tebaida, que abandonando todos los placeres terrenales se entregaban á la vida contemplativa, á la maceracion y al sufrimiento. Respondan los mártires del cristianismo que en el retiro y en la oscuridad de las catacumbas rendian culto al verdadero Dios, esponiéndose voluntariamente á los tormentos mas crueles y horribles. Respondan los misioneros católicos que van á perecer en ambas Indias, sin mas interés que predicar el Evangelio. Respondan Sócrates y todos los estoicos que mucho antes y en el seno del gentilismo, aguantaban con valor y resignacion los mas acerbos dolores. Seguramente que todos ellos comprendian la virtud y el vicio, el bien y el mal, de un modo harto diverso de los sectarios de la escuela que combaten.

Por último, copiaré las palabras de un gran jurisconsulto; «pero ¿qué hace el número á la cuestion? ¿cuál es ese poder mágico del número, que se invoca para legitimar un derecho? ¿Cómo la reunion de diez mil incapacidades puede producir una capacidad moral? Se castiga á un individuo para el beneficio de un millon de hombres: ¿se podrá hacer por mil, por ciento, por diez, por uno? ¿Y si no se hiciese por uno, habrá derecho para hacerlo por un millon? Los números no son mas que fórmulas; son una manera abreviada de repetir diez, ciento, mil veces el número uno. Lo que un hombre no podría hacer, ¿por qué cien hombres han de poder hacerlo, por el interés particular de cada uno?»

Así se explica Mr. Rossi, cuya muerte infausta fué un acontecimiento deplorable; por cuya inteligencia han cruzado tantas concepciones felices y sublimes, tantos rasgos brillantes y creadores. Rossi, que tanto nos admira, en Ginebra viviendo en la estrechez y en la indigencia, difundiendo sus conocimientos á

los que le favorecian con una módica retribucion, con la cual atendia á las necesidades de su familia; cómo despues, estando de profesor en la Universidad de Paris y en el Colegio de Francia, como posteriormente desempeñando un cargo grave y espinoso, Rossi, cuya desaparicion dejó un vacío inmenso en la ciencia penal, que hasta ahora ninguno ha llenado, porque ese astro luminoso solo puede ser sustituido por otro que de él reciba su reflejo. Y como si fuese por un destino providencial, el ilustre escritor que tan profundamente habia sondeado las teorías de los crímenes y de las penas, fué asesinado por un puñal alevoso, en el mismo pueblo en que el orador romano fué tambien asesinado por un traidor á quien habia salvado la vida, con su elocuencia vehemente y apasionada.

ANTOLIN ESPERON.

Sobre la reforma, que se anuncia, de la carrera de Jurisprudencia. (1)

Yo considero como un mal para la abogacia, la creacion de *abogados de segunda clase*; y para justificar mi opinion, lo primero que debo hacer es echar una ojeada sobre la historia, escelencias y significacion científica y social de la noble profesion del jurisconsulto. Uno que lo es y muy distinguido, ha manifestado con razon: «que hubo abogacia y abogados en el momento en que (todavía en la infancia de las sociedades) el pariente, el amigo, el hombre generoso, cuyo corazon se enarde-

(1) En el artículo anterior, inserto en el *Foro* correspondiente al día 30 de octubre se cometieron algunas erratas ajenas al articulista: las mas notables y que no pueden pasar sin rectificacion son estas:

Pág.	Col.	Lín.	Dice.	Léase.
268	2. ^a	15	dos años	los años
269	2. ^a	57	errónea	económica
271	1. ^a	41	cien reales	ciento y sesenta reales;

cia contemplando la desdicha ajena, se sentaron en el lugar del encausado ó del litigante á llevar su voz, á volver por su causa, á proclamar su inocencia ó su derecho. » No es esta, lo conozco, la institucion elevada, la clase sabia y eminente que hoy vemos revestida de un carácter público y á veces oficial, en Europa y en América; pero es la abogacia en su germen y en sus rudimentos; noble y bienhechora desde su origen; humanitaria, caritativa y santa en sus primeros ensayos.

Comprimida la sociedad civil bajo una forma de tosquedad y (puede añadirse) de *pan-teismo político*, la abogacia está como anonadada en los pueblos asiáticos; para ostentarse despues brillantísima y gloriosa entre los griegos, venerada y magistral entre los hijos de Rómulo. La tendencia benéfica y civilizadora del cristianismo, se aviene admirablemente con las miras generosas y científicas del abogado prudente y religioso; especie de sacerdote de una virtud, atributo de la Divinidad; la Justicia. Y desde la caída del Imperio romano hasta la constitucion de Europa á fines del siglo XV, la abogacia es aliada de la Iglesia en la gran guerra de principios, empuñada y sostenida en medio de la anarquía horrorosa del estado feudal.

Mas la verdadera clase de abogado, tal como ahora se conoce, protectora de los huérfanos y desvalidos, opositora constante de los prepotentes codiciosos ó malvados, auxiliar de los jueces y de los príncipes; nació con los adelantamientos de la cultura social, despues de que la religion de Jesucristo esplicó la caridad como ley del mundo y el derecho se presentó reclamando lugar en el campo de las ciencias; cuando, en una palabra, la fuerza material, el hombre armado, quedó impotente ante la razon y la justicia. Entonces (concretándose á nuestro pais) la monarquía elevada en hombros del estado llano contra la nobleza, busca magistrados que oponer ventajosamente á los jueces del feudalismo, y los encuentra en los mejores y mas puros manantiales de la ciencia y la virtud; en el clero y la abogacia. Ya se vé cómo D. Enrique II nombra siete oidores, eligiendo tres obispos y cuatro letrados; D. Juan I aumenta el número de siete hasta mas del doble; pero siempre

contando con diez jurisconsultos y solo seis obispos; los Reyes Católicos, constituyendo de una manera definitiva el Consejo Real, designan un prelado, nueve letrados y tres caballeros; y D. Felipe II no obstante que aumenta cuatro plazas de consejeros, exige como requisito, á todos ellos, la cualidad de abogados.

Por donde quiera que la Historia se abra, encuéntranse datos importantísimos para demostrar el aprecio que siempre mereció la abogacia entre nosotros. Un escritor muy erudito, aunque tal vez bastante preocupado de ciertas opiniones, hace notar cómo los Sobranos españoles protegieron la propagacion de los estudios jurídicos, estableciendo cátedras para la enseñanza del Derecho, concediendo grandes distinciones á los legistas y valiéndose de ellos para sus consejos, embajadas y otras graves comisiones. Y la célebre ley del Código Alfonsino dice: « La sciencia de las leyes es como fuente de justicia é aprovechase della el mundo mas que de otra sciencia. E por ende los emperadores que hicieron las leyes, otorgaron privilegio á los maestros de las escuelas (de Derecho) en cuatro maneras. La una, ca luego que son maestros han nome de maestros e de caballeros..... é despues que hayan 20 años tenido escuelas de las leyes, deben haber honra de Condes. E pues que las leyes e los emperadores tanto los quisieron honrar, guisado es que los Reyes los deben mantener en aquella misma honra. E por ende tenemos por bien que los maestros sobredichos hayan en todo nuestro señorío las honras que de suso dijimos, así como la ley antigua lo manda. Otrosí decimos, que los maestros sobredichos, é los otros que muestran los saberes en los estudios, en las tierras de nuestro señorío, que deben ser quitos de pecho é non ser tenidos de ir en hueste nin en cabalgada, nin tomar otro oficio sin su placer. »

A tanto llegó la consideracion dispensada á los profesores, con especialidad á los de jurisprudencia. Mas no se olvide otro testo del Código citado. « Porque el oficio de abogado, dice, es muy provechoso para ser mejor librados los pleitos é mas en cierto, *quando ellos son buenos é andan li lealmente*, porque ellos aperciben á los judgadores é les dan carrera

para librar mas aina los pleitos; por ende to-
vieron por bien los sábios que hicieron las le-
yes, que ellos podiesen razonar por otri.» En
el antiguo Fuero de Cuenca, en tiempo de don
Alonso VIII, se vé que se dice: «si alguno de
los contendores no supiere defender su voz de
abogado por sí, qual á él pluguiere»....; mas
conviene llamar la atencion sobre la frase ar-
riba notada de que todos los bienes que los
letrados producen, ya respecto del interés in-
dividual, ya tambien del general, cesan inme-
diatamente cuando no son dignos de su alta y
delicada mision. Que no se olvide esta máxi-
ma del libro de las *Partidas*, por lo que pu-
diere resultar de la creacion de abogados in-
feriores ó de *segunda clase*. «Estorvadores é
embargadores de los pleitos, dice una de aque-
llas leyes, son los que se facen abogados no
seyendo sabidores de Derecho, nin de Fuero ó
de costumbres que deben seer guardadas en
juicio.»

Y cuenta que no es posible mirar hoy á la
abogacia por el solo lado de la utilidad priva-
da. Malisimos efectos causaria en el foro la
autorizacion de abogar los que (yo lo temo así)
no pudieran ser completamente aptos para di-
rigir bien á las partes, ilustrar á los jueces y
ejercer una influencia sábia y benéfica en el
seno de las familias y en el recinto de los tri-
bunales. Pero la abogacia es ademas una ins-
titucion social y una espresion de la ciencia; y
ni la ciencia del Derecho, ni la clase política
y civil de los abogados, que es un elemento
importantísimo de las modernas sociedades,
ganarian cosa alguna, y si perderian muchísi-
mo en la limitacion y degeneracion que se su-
ponen proyectadas. Oigamos una elocuente y
fiel pintura de lo que es actualmente la abo-
gacia en Europa y América. «La importancia
que tienen hoy los jurisconsultos, los aboga-
dos en todos los paises de la raza europea, es
un hecho de los mas perspicuos en la presen-
te organizacion de los imperios. El triunfo de
la clase media ha sido su triunfo; la soberanía
de la razon, es su soberania propia. Así la
clase que apenas formada y merecedora de este
nombre combatió contra las fuerzas feudales
y en apoyo del poder real; la que despues se
volvió contra éste y le hostilizó, ya de un mo-
do mas claro ya de un modo mas encubierto,

segun las circunstancias lo permitian; esa cla-
se ha venido á ser, si no la completa sucesora
de la autoridad real y feudal, porque eso era
imposible, por lo menos la fundadora y po-
sesora de otra autoridad propia de nuestro
tiempo y que tiene su sólio multiforme en las
cátedras, en las tribunas, en los salones, en
las plazas, en los periódicos, en el millon de
voces y de ideas que constituyen la opinion
pública. Vanamente se han querido levantar
contra este dominio algunas imaginaciones
exaltadas, algunas fuerzas que en aquel mo-
mento se desconocian á sí mismos y no per-
tenecian al siglo XIX. Sabida es la aversion
de Napoleon contra los abogados: conocidos
sus dichos contra la profesion y contra los
hombres. Tambien otros que no son Napoleo-
nes quieren hacerse un mérito en repetir sus
brúscas palabras, y se figuran que son génios
porque copian los estravíos de un hombre gran-
de. Equivocábase ciertamente Napoleon quan-
do se espresaba de aquel modo y dominábale el
instinto de la fuerza, el sentimiento despótico,
ajeno de nuestra edad, que tantas veces le di-
rigió. Irritábase contra ellos, porque encon-
traba que eran un obstáculo á sus invasiones
sobre el poder del pueblo, y hubiera querido
á veces exterminarlos como si fueran enemi-
gos que pudieran combatirse en formales ba-
tallas. La pasion le hacia olvidar que lo mas
puro, lo mas permanente, lo mas indispensa-
ble de su gloria, era gloria de la abogacia. Sus
victorias camppales pudieran ser y fueron el
azote del mundo: su verdadero lauro está
cifrado en los Códigos, en la administracion,
en el sistema gubernativo con que dotó á la
Francia. Y despues de todo Napoleon, el ene-
migo de los abogados cayó, y los abogados
quedaron y permanecen los verdaderos domi-
nadores de Europa..... Hemos dicho yá que
los objetos de la abogacia se han dilatado in-
mensamente en estos últimos siglos. No hay
un grado social, no hay un acontecimiento
humano, en donde no se presente el Derecho
y consiguientemente ella para reclamar su
aplicacion. El mas mínimo contrato, la mas
ligera desavenencia, el perjuicio mas insigni-
ficante, la encuentran siempre preparada para
darles fin por los medios que señala la ley.
Desde que ésta lo ordenó todo en nuestra vida

social, el campo de la abogacía se convirtió en un campo sin límites. Todo el orden civil, todo el orden comercial, todo el orden de los crímenes comunes, todo el orden de los delitos políticos, caen bajo la jurisdicción del abogado. Verásele aquí discutiendo una servidumbre, allí examinando una venta, mas allá litigando un mayorazgo, á este lado acusando á un asesino, del otro defendiendo á un conspirador, á un escritor, á un ministro tal vez. Jamás ha caído bajo profesion alguna un objeto mas extenso, mas variado. La inmensa aplicación del Derecho y las nuevas y diarias conquistas de la razón humana, han debido producir esta consecuencia que señalamos. La abogacía es hoy enciclopédica, por decirlo así, incomparablemente mas que lo ha sido en ningún otro siglo. Comprende cuanto habia sido antes de ahora y todo lo que exige el desarrollo de nuestra cultura que nunca cesa ni retrocede.»

Por esta descripción se alcanza desde luego que jamás cuadró mejor que hoy á la jurisprudencia la famosa definición de los romanos: «*divinarum atque humanarum rerum notitia, justí atque injusti scientia.*» La sabiduría, en el ramo especial de que se trata y en todas sus conexiones y afinidades, está íntimamente ligada con la abogacía moderna: es la ciencia una necesidad del abogado. Porque la generalización y enlace de los conocimientos, obliga á los que intentan consagrarse á la defensa de los derechos de la sociedad y de los asociados á prepararse con extensos y variados estudios. No hay escuela que no importe sondear; así la historia como la filosofía; tanto la de los romanistas como la de los germanistas: y si el eclecticismo no es un sistema, es al menos un método; y si no un método que satisface á la inteligencia, es por último una fórmula por medio de la cual se informa el entendimiento de lo que tiene de aceptable cada una de las sectas desde el principio utilitario hasta el mas abstracto racionalismo; que todas estas ideas entran por menos ó mas en la exacta y cabal apreciación de los elementos del Derecho. Y sin tales nociones, no hay jurisconsulto posible; habrá indigestos Legulejos, habrá Rábulas charlatanes: el que no alcance á comprender y explicar en su espíritu,

TOMO II.

en su filosofía, la ley fundamental como la orgánica, la civil como la penal, y la de tribunales como la de enjuiciamiento; con sus antecedentes históricos, motivos, tendencias, combinaciones y resultados; es preciso, es indispensable que renuncie á ser un abogado digno de la ciencia que invoca, de la clase á que quiere pertenecer y de la sociedad en que vivimos.

¿Por ventura, serán merecedores de tan alto nombre y de tan elevada posición los *abogados de segunda clase* que parece van á crearse? Lo veremos con imparcial detenimiento.

N. DE PASO Y DELGADO.

TRIBUNALES DEL REINO.

En el número 7 del *Foro Español* dimos una ligera noticia á nuestros lectores de una causa criminal de oficio seguida en el juzgado de Lillo, en la cual así el señor don Victor Lopez María, digno juez de aquel partido, como el promotor fiscal y escribano habian procedido con una actividad y celo recomendables. Hoy tenemos el gusto de presentarles el extracto de dicha causa que insertamos á continuación.

Causa criminal de oficio contra Segundo Ruiz, vecino de Villacañas, casado, por heridas á su suegra y cuñado Marcelina Espada y Gregorio Carabaco, de las que murió la primera.

Juez de primera instancia.—D. Victor Lopez de María.
Promotor fiscal.—D. José Zabala y Aguilar.
Escribano.—D. Calisto Montalban.

En la tarde del 6 se trasladó el juez de primera instancia á la villa de Villacañas á consecuencia del parte que con la misma fecha le diera el segundo teniente alcalde de ella, de haber sido heridos en el rastrojo, como á una legua de aque-

lla poblacion, donde se hallaban durmiendo la noche del 5, Marcelina Espada, mujer de Felipe Carabaco, y su hijo Gregorio, de cuyas resultas falleció la primera sin poder declarar, la mañana del 6. Lo hizo el Gregorio y su hermana Feliciano Carabaco, que se hallaba en su compañía, manifestando: que el autor lo ha sido el marido de ésta Segundo Ruiz, de quien estaba separada por disensiones y malos tratamientos. Inmediatamente reclamó las diligencias empezadas y mandó se diese parte circunstanciado de lo que se practicara á el Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, como delito grave segun el Código, en cumplimiento de la real orden de 4 de julio último; á la Audiencia del territorio, y conocimiento al promotor fiscal. Por particular motivado, que se redujese á prision á Segundo Ruiz, se le embargasen bienes hasta en cantidad de 20,000 rs., lo cual tuvo efecto hasta en la que alcanzaron. Que fuese reconocido él mismo en su cuerpo y ropas por los facultativos de medicina y farmacia, por si fuere necesario el análisis de alguna mancha digna de ser apreciada. Y practicado, resultó: tener varias salpicaduras de sangre en la parte interior del pié izquierdo, y una ligera escoriacion ó rasguño de cerca de una pulgada de estension sobre la tibia interna derecha, añadiendo los de medicina, como se les encargaba, que el temperamento de Ruiz es robusto y nervioso con fuerzas correspondientes. Respecto de un palo recogido junto al fuego en casa de su madre con la que vivia, y que fué reconocido por su mujer como del uso y propiedad del Ruiz, se les mandó declarar sobre las manchas que tenia en la parte inferior, y que ademas espresasen si estaba á no lavado recientemente, como parecia á primera vista por su limpieza, color y lustre de la madera, y si por sus dimensiones, grosor y pesadez han podido ocasionarse con él las lesiones, teniendo en cuenta su intensidad. Resultó: que las manchas eran de sangre: que está lavado, especialmente en su mitad inferior excepto en la punta, en que hay falta de madera, la que si bien indudablemente se ha mojado, no se ha restregado ni fregado: que el palo es de roble, de cinco cuartas escasas de largo; por término medio, una pulgada de grueso, con varios nudos y hendiduras, y que es muy capaz de causar las lesiones, y si cabe mas graves, descargado por un brazo medianamente ro-

busto. Se encargó á los de medicina la asistencia del herido, dando parte de cuarto en cuarto dia no ocurriendo novedad, dando el de su curativa circunstanciado de los dias que ha necesitado su asistencia, de si quedase inútil para el trabajo, con defecto fisico ó mental, y de si pudiera sobrevenirle alguna otra enfermedad de sus resultas: que compareciesen á declarar sobre la autopsia del cadáver de la Marcelina. De esta declaracion aparece: que tenia dos heridas en la cabeza, una sobre el parietal izquierdo, y otra sobre la eminencia parietal del mismo lado, ambas ocasionadas con instrumento contundente y mortales de necesidad, por el destrozo y fractura de los huesos, que produjeron el derrame y la congestion cerebral: y respecto á si por la posicion de las heridas, podria deducirse la de los pacientes al recibirlas, manifestaron, que debieron hallarse tendidos, la Marcelina sobre su lado derecho, dándola los golpes de frente, colocado el agresor á la parte izquierda, siempre que el palo fuese de alguna estension. Mandó el señor juez que se presentasen á el procesado las camisas recogidas para que manifieste la que tenia puesta el dia 5, y se quitó para ponerse la limpia con que se hallaba, y dijo: que aunque las tres eran suyas de su uso y poner, ninguna la que se quitó y dejó en casa de su madre entre dos y tres de la tarde (al anochecer segun su madre). La cual tenia un rasgon en el brazo izquierdo segun tiene dicho en su indagatoria, en la que ademas espresa se acostó en la era de la viuda de D. Miguel Carneros, en la que tambien lo hicieron varios testigos que cito, saliendo falsas unas é inexactas todas. Lo que sí confirman varios, es que la tarde del 5 no estaba el procesado mudado de ropa blanca. Se acordó el exámen de los vecinos mas próximos á la casa de la madre del Ruiz á fin de comprobar si en la noche del 5 habia entrado ó llamado á dicha casa alguna persona sin resultado. Se consignó la claridad de la noche con motivo de la luna, no habiéndose podido acreditar si el Ruiz usaba ó no el palo recogido. Su madre Venancia Raboso lo reconoció como suyo, que ha usado con motivo del padecimiento de una pierna hará cuatro años: que es deshecho de una aijada ó vara de gavilanes usada en la labor por su hijo: que ella fué la que le colocó al lado del fuego en la cocina, con motivo de haberle usado dias antes para apoyarse: que no le habia sacado su hijo y que nadie entró

en su casa hasta el amanecer del lunes 6 en que lo hizo su hermana Cipriana y le dió noticia del suceso. Habiéndose recogido una borla de sombrero calañés en el sitio de la ocurrencia, se aprovechó esta circunstancia para cotejarla con la del ala del sombrero recogido al Ruiz, y resulta de la declaracion de los maestros sastres : que los fragmentos del hilo unidos á la borla, son enteramente iguales á los que lo están al ala del sombrero, siendo á su parecer de una misma hebra por su color y grosor : que el ala donde se conoce haber estado prendida una borla, se halla mas negra á causa de la sombra que la proporcionaba, y que no cabe duda que la arrancadura de ella es reciente, pues de otro modo estaria pardo como lo demas del sombrero, y las hilachas y puntadas no subsistirian prendidas al ala y borla: que ambas cosas convienen entre si por su vejez. Se acordó un nuevo reconocimiento de la casa de la madre del Ruiz, de las contiguas y de las de sus hermanas en busca de la camisa con el rasgon, que tuvo puesta la tarde del 5 y demas ropas, lo cual no dió resultado; como tampoco el análisis practicado por los farmacéuticos, de las cenizas halladas en casa de una de sus hermanas, por parecer habia entre ellas sedimento filamentosos como de tejidos de algodón ó hilo. El ayuntamiento informó favorablemente de la conducta de la familia ofendida, y respecto al Ruiz, que se habia dedicado habitualmente al trabajo, que no era dado á bebidas espirituosas ni se embriagaba, y que habia sido reprendido varias veces por la autoridad local con motivo de los malos tratamientos á su mujer, en términos de haberla dejado manca de dos dedos y tenido que refugiarse á la casa de sus padres en repetidas ocasiones en los ocho meses que llevaban casados. Se trajo á la causa certificacion de la partida de casamiento y bautismo del Ruiz, y de la última aparece haber cumplido 26 años. Resulta tambien que Ruiz preguntó la tarde del 5 á un testigo, exigiéndole minuciosos detalles sobre el punto donde aquel dia segaban su mujer y cuñado. Tambien sobre las 9 ó 9 y media de la misma noche, otros dos vieron un hombre disfrazado con una manta puesta por la cabeza, atada por la cintura y con un palo en la mano, salir de las eras en que tiene la suya el Ruiz, y marchar por el camino que conduce al sitio del crimen. Por auto del 8 se mandó recibir declaracion á Canuto del Pozo sobre la conversacion que con él tuviera el

procesado, y dijo: que en uno de los dias designados, estando el Segundo en su fragua, sin venir á cuento manifestó ante el criado del testigo, Francisco Ramiro, que iba á vender lo que tenia y á marcharse, y preguntándole ¿qué tenia? contestó que estaba aburrido; que el testigo no insistió mas por que conoció se referia á las disensiones con su mujer. Evacua la cita como cierta Francisco Ramiro.

Por auto del 10 se mandó ofrecer la causa al viudo Felipe Carabaco y á sus hijos Gregorio y Feliciano, por si quisiesen tomar parte, admitiéndoles respuesta en el acto de la notificacion y advirtiéndoles que la defensa ó acusacion seria sin derechos, aun cuando no fuesen pobres, conforme al art. 3.º del Reglamento provisional para la administracion de justicia, estensiva la orden que se librase á prevenir la presentacion de Vicente Samero para ampliar su declaracion, y que sin perjuicio se recibiese al procesado la confesion con cargos, alzándose su incommunicacion, lo que tuvo efecto el 11, en la forma siguiente:

Confesion. En la villa de Lillo, á 11 de agosto de 1849, el señor juez constituido en la cárcel pública conmigo el escribano, hizo comparecer á su presencia al hombre preso en ella por esta causa á efecto de recibirle la confesion acordada, y habiéndole advertido la obligacion que tiene de decir la verdad en lo que la supiere y fuere preguntado, así lo prometió, y á las que se le hicieron con los cargos y reconvencciones, contestó lo siguiente:

Preguntado si es cierto se llama Segundo Ruiz, que es natural y vecino de Villacañas, de estado casado con Feliciano Carabaco, sin hijos algunos, con la que no habita por disensiones en el matrimonio, y si con su madre Venancia Raboso, viuda de José Ruiz, de ejercicio labrador y de edad de 26 años cumplidos, y sabe leer, escribir y firmar, y si mantiene alguna persona en su compañía, enterado dijo: ser cierto cuanto se le pregunta, que no mantiene á nadie en su compañía.

Preguntado si alguna otra vez ha sido preso y procesado, dijo: que solo ha estado preso medio dia, por haber alborotado en la Torre, hallándose de reten en la época de los facciosos.

Preguntado si tiene prestada en esta causa alguna declaracion, dijo: que dos; y leidas las de los fols. 15 y 26 vueltos, enterado se afirmó y ra-

tificó en ellas, escepto en cuanto haber dado color á la espalda del chaleco que tiene su mujer y es uno de los tres de que ha hablado, y solo si recuerda positivamente que el de pana tiene la espalda negra: que tambien padeció una equivocacion en decir que la camisa que se quitó el domingo 5 tenia un rasgon, pues luego ha recordado que no era así, siendo de su puño y letra las firmas y rúbricas que tiene puestas al final de ellas, y por tales las reconoce.

En este acto se le leyeron las demas del sumario.

Se le hace cargo de haber herido en la cabeza con el palo, que en el acto se le presenta, y de ser el mismo que corre con esta causa y el escribano doy fé, á Marcelina Espada y su hijo Gregorio Carabaco, suegra y cuñado del confesante. la noche del domingo 5 del corriente, en el sitio llamado Hoya Lobera, á una legua de Villacañas, donde habian ido á segar aquella misma tarde, y Feliciano Carabaco su mujer, hija y hermana de aquellos, hallándose los tres durmiendo en el rastrojo entre 11 y 12 de la noche, enterado contestó: que no es cierto el cargo, y que el palo no es suyo ni le ha usado. Se le advierte que dicho palo ha sido recogido de la cocina de la casa de su madre, y es muy extraño que viviendo con ella, separado de su mujer con motivo del trato cruel que la daba, segun el informe del ayuntamiento, fól. 47, habiéndole usado él mismo como aijada en la labor segun declara su propia madre, ahora le desconozca el confesante. Debe tener tambien presente que ese mismo palo que es el que acostumbra llevar segun su mujer, y ésta vió en sus manos la noche del 5, fols. 4 y 19, se halla salpicado de sangre en la punta ó extremo inferior como puede ver el confesante; que está lavado y se hallaba en la cocina junto al fuego sin duda para que se secase, y borrar así ese rastro tan significativo del delito. En su consecuencia, no insista en desconocerle haciendose mas sospechoso con su negativa, y diga qué fué lo que ocurrió, si hubo riña ó quimera en el rastrojo; enterado dijo: respecto al palo puede haber estado en su casa, pero él no lo ha visto, y en cuanto á lo demas lo ignora.

Reconvenido cómo no ha de haber visto un palo que él mismo ha usado, ya de aijada, y despues que se inutilizó segun su propia madre y mujer; enterado, insistió en lo manifestado.

Se le hace cargo, no ya tan solo de haber herido, sino de haber cometido un asesinato en la persona de su suegra Marcelina Espada, que sucumbió á las pocas horas en estado de estupor ó falta de sentido, á los golpes mortales de necesidad, por el destrozo que hicieron en los huesos, segun la declaracion facultativa, fól. 27, sobre la autopsia del cadáver, con el palo que se le ha presentado, hallándose durmiendo y sus hijos, llevando al extremo mas atroz la venganza contra una familia de la mejor conducta, que él mismo por sus excesos habia hecho desgraciada con el trato cruel dado á su mujer Feliciano, en términos de haberla inutilizado dos dedos, no contento con lo cual ha llenado de luto y desolacion á dicha familia: enterado dijo: que es cierto no hacia vida con su mujer por disensiones, habiéndola dado algun bofeton por haberle hablado mal, pero no que la haya inutilizado: que tampoco tenia odio á su familia, y no ha cometido semejante hecho.

Reconvenido con las declaraciones de mujer y cuñado que le conocieron, distinguiendo aquella con motivo de la claridad de la luna el palo cuyas señas que dió en la primera declaracion sin haberle visto, convienen exactamente con el recogido en casa de la madre del confesante; el traje y hasta el rasgon en la manga izquierda de la camisa (negado hoy en la ratificacion de su indagatoria); habiendo tenido con ella varias contestaciones, habiéndola pedido agua, é invitádola á que se fuera con él á buscar el pañuelo, y volverian con el médico y cirujano; enterado contestó: que todo es falso.

Vuelto á reconvenir diga la verdad, pues en refuerzo y auxilio de esas declaraciones vienen los antecedentes de esa desdichada familia, cuya honradez aleja todo resentimiento, mucho mas una enemistad á muerte de otra persona que no sea el confesante: la borta hallada en el sitio de la ocurrencia recientemente arrancada, que conviene con la que falta á su sombrero, segun aparece del reconocimiento pericial, fól. 54, y cuyo sombrero tenia una borta cosida á el ala segun Manuel Perez, fól. 52. El haber ocultado la camisa puerca con un rasgon en la manga izquierda, que tuvo la tarde del 5, siendo falso que se mudase como dice de 2 á 3 de ella, pues prescindiendo de la contradiccion con su madre, que fija lo menos cuatro horas despues la mudanza, Juan Raboso que le ayudó á llevar grano hasta el anochecer.

le vió toda aquella tarde sin mudar, con la camisa puerca y rasgada, así como otros varios testigos de vista y ciencia propia. Si nada tenía que temer ¿á qué decir que se habia mudado entre 2 y 3 de la tarde; al anochecer segun su madre? ¿A qué ocultarla y presentar solo cuatro, siendo cinco las que tiene, segun su mujer? Esas salpicaduras de sangre y ese rasguño en el pié, fól. 25; ese palo lavado y ensangrentado (26); esas preguntas á José María Lopez Muñoz, criado cabalmente de la dueña del trigo donde iban á segar la Marcelina y sus hijos, exigiendo señas y pormenores (36 vto.); ese hombre envuelto en una manta por bajo de la cual se ve un palo, que sale de las eras en que tiene la suya el confesante, fól. 52; proyecto de venta y marcha manifestados sin venir á cuento un día ó dos antes; y por último no ser cierta la cita que hace á Felix Simon, de haberse levantado á la 1 y media á echar de comer á las mulas, ni haberle visto los demas testigos que declaran á los fól. 20 y 21, son otros tantos corroborantes de haber puesto en ejecucion un crimen premeditado. Enterado contestó: que el rasguño del pié es de las pajas, y lo mismo la sangre por las muchas pulgas que habia en el calabozo: que estuvo acostado en la cocina, y mal pudo estar al mismo tiempo en el rastrojo, y que las preguntas al José Maria fueron incidentales, y no sabiendo dónde caia la Hoya Lobera, le exigió señas, y que no sabe cómo dice Félix Simon que no se levantó á echar de comer, y que en lo demas se remite á lo que ya tiene declarado.

Amonestado por último confiese el cargo ó diga en los términos que tuvo lugar la ocurrencia, ó reconozca la atrocidad del exceso que ha cometido con premeditacion conocida en despoblado, yendo en busca de sus victimas á una legua de distancia, á un paraje solitario, de noche y á una hora en que por lo regular los habia de hallar durmiendo, como así sucedió, circunstancia sola que debió contener en sus pasos al mas resentido y hacer arrepentir al mas perverso; enterado dijo: que se remite á lo que tiene declarado.

En cuyo estado y con la reserva ordinaria, acordó S. S. cesar en la presente, la cual leida al confesante se afirmó y ratificó en ella, sin tener que hacer novedad, por ser todo la verdad, en descargo de la palabra prometida, y la firma con S. S. de que doy fé.—Lopez de Maria.—Segundo Ruiz.—Antonio Calisto Montalban.

Acusacion. El promotor fiscal, evacuando el traslado que de esta causa se le ha conferido, dice: que no puede menos de felicitar al juzgado, por la rapidez cuanto entendida tramitacion que la ha dado, pues gracias á estas circunstancias, se ha logrado en tan pocos dias concluir el sumario, reuniendo cuantos datos son de apeteer, no solo respecto á la existencia del horroroso asesinato que se persigue, sino lo que es aún mas, de su autor: asesinato que ha sumido en la desolacion á una familia honrada y digna por sus antecedentes de mejor suerte, y esparcido la consternacion y espanto en todo el partido, por las atroces circunstancias que le han acompañado, ya se atiende á su perpetracion, ya á las relaciones que unian al criminal con sus victimas. Efectivamente; en cada página de esta causa se advierte un nuevo testimonio, triste sí, pero cierto de la perversidad de corazon del acusado, pues meditando con la mayor calma y sangre fria uno de los mas atroces crímenes que han llamado la atencion de los tribunales, sin miramiento á la afliccion en que necesariamente habia de sumir á su mujer, este hombre insensible á los mas dulces vínculos que le unen á la sociedad, que de hoy mas le rechazará de su seno, lejos de aspirar á reparar los ya bastante dilacerados de su matrimonio, se arroja á romperlos para siempre por medio del crimen, que aunque ejecutado la noche del 5, se premeditó con bastante anticipacion, como el fiscal probará en el discurso de esta acusacion, pasando á ocuparse inmediatamente de la sencilla cuanto verídica exposicion del hecho. La tarde del 5 y como á las 6 de ella, la infortunada Marcelina Espada acompañada de sus hijos Gregorio y Feliciano Carabaco, sale de la villa de Villacañas con direccion á la Hoya Lobera para ocuparse en los trabajos de la siega. Llegan á la finca en que lo habian de verificar, y descargado el ato, se dirige el Gregorio por una caña de agua, entregándose todos al regreso de éste al sueño, muy ajenos de que la primera despertaria ante el terrible tribunal de Dios, el segundo muy próximo á seguirla, y la Feliciano en el llanto y desolacion producidos por la desgracia de ambos, mucho mas desgarradores, viéndolos causados por el hombre indigno á quien confiara sus destinos, y que no contento con haberla hecho infeliz en su matrimonio, la causaba la irreparable pérdida de una madre cariñosa, y tal vez la del hermano, á cuyo lado encontrara la protec-

cion que del mismo asesino debía y tenía derecho á esperar. En medio de su profundo sueño, se presenta el criminal, y le interrumpe lanzando furiosos golpes sobre la inocente Marcelina, á los que despierta la Feliciano que dormía en un mismo lecho; y creyendo fuese su hermano que poseído tal vez de alguna pesadilla maltratase á su madre, trata de llamarle la atención, mas ¡cuál sería su asombro al notar que el que creía su hermano se dirigió efectivamente á él, que hasta entonces dormía al lado de las caballerías, y empezó á maltratarle, viendo á su hermano asido á las piernas de su agresor, en cuyo acto conoció en éste á su marido Segundo Ruiz! dirigiéndole la sentida reconvencción «después de tenerme mancas has venido á matar á mi madre y hermano.» Viendo á su madre en tan mala disposición y herido al Gregorio, determinaron regresar á la población, invitando á su marido, que se disponía á marchar, se esperase para hacerlo juntos, contestándole se viniese ella con él á buscar el pañuelo que se le había perdido, y volverían con el médico y cirujano, á lo que se negó, pidiéndola el Segundo agua y el sombrero que se le había caído. Mostróle los cántaros, bebió Segundo, cogió el sombrero que él mismo buscó, y tomó inmediatamente la dirección del pueblo, abandonando de este modo á sus víctimas á sus propios y bien escasos recursos. Adoptaron el único que les quedaba en tan triste situación, y se dirigieron al pueblo, al que llegaron sobre la una y media de la madrugada. Hasta aquí la relación del hecho, según las declaraciones de Feliciano y Gregorio Carabaco, fols. 4 y 9. No habrá el fiscal de fatigarse mucho para presentar al tribunal las pruebas de la existencia del delito; son por desgracia indelebiles las huellas que en pos de su perpetración ha dejado. Aparte del testimonio de Libores, fól. 1.º vto., reconocimiento de los facultativos al 2, declaraciones ya citadas, el cadáver de la infortunada Marcelina, constituido tal á consecuencia de los golpes recibidos en su cabeza, que no solo destrozaron las partes blandas externas, sino que fracturando los huesos, estendieron su acción y efectos á la masa encefálica, dando por resultado la congestión cerebral, por cuya razón los facultativos al fól. 27, declaran las lesiones en él halladas por necesariamente mortales. El reconocimiento, fól. 7, demuestra evidentemente que el sitio donde segaba esta desgraciada familia,

fué teatro del horroroso crimen que ocupa al ministerio fiscal. ¿De qué sinó aquella sangre en la capa parda vieja que abrigaba á la Marcelina, en las pajas sobre que reposaba, en uno de los cántaros, en las cebollas y en el pañuelo recogido? Repite el fiscal que por desgracia es demasiado cierta la existencia del delito, y se halla plenamente probada. No lo es menos la delincuencia del procesado. Conversando por algun tiempo después del atentado con su mujer Feliciano Carabaco, no era posible, aun suponiendo que la noche hubiese estado muy oscura (consta lo contrario), no era posible, repite el fiscal, que pudiese ésta desconocerle, como tampoco su hermano Gregorio que oyó la conversacion, y ambos, á los fols. 4 y 9 citados, espresan de un modo esplicito y terminante, que el agresor que causó la muerte á su madre, y á él las heridas, es Segundo Ruiz, su marido y cuñado respectivos. Se objetará al ministerio público que estas dos declaraciones no pueden constituir la prueba plena, tal y como el promotor la ha calificado para la delincuencia del procesado, pero prescindiendo de que no son ellas los únicos datos de que deduce tal calificación, hará notar al tribunal, que si Feliciano Carabaco puede presumirse haya obrado resentido por la muerte de su madre y heridas á su hermano; tambien debe tenerse en cuenta que depone contra su marido, cuyo título le hace acreedor si no á los mismos, tal vez á mayores sentimientos de cariño, por mas que los antecedentes depongan tan poco á favor de él. En la misma causa hay suficiente motivo para creerlo así; en medio del apuro en que el delito la habia constituido, implora su auxilio invitándole á que los espere para acompañarlos á la población. ¿Hubiera sido esta su conducta hacia un extraño? Débil mujer, ya que no le hubiera sido posible vengar la sangre de su madre y hermano, no hubiera impetrado el auxilio de su asesino, hubiera probablemente huido, temiendo idéntica suerte. Respecto de su hermano, si no fuese cierto el crimen del cuñado ¿cómo era posible se le imputase? Por mas relajados que supusiera los vínculos conyugales, esperaría y aun anhelaría el día de la reconciliación, y no pudo menos de conocer que el crimen que le imputa alza un muro de bronce entre los dos esposos. Además herido de consideración, incierto de su éxito, pero en la duda, mas propenso (cual sucede á todo hombre enfermo) á

creerse próximo á la muerte, ¿es creíble que aún supuesto el odio mas profundo, se atreviese á llevarlo mas allá del sepulcro y comparecer ante el tribunal de Dios, juez de un crimen imperdonable, porque irreparable era el daño que inferir se prometia á su enemigo? Ruego al juzgado medite estas reflexiones interesantísimas, porque aun cuando por la razon emitida se quiera conceder, que las declaraciones esplanadas no pueden constituir una plena prueba de la delincuencia del procesado, por si solas, si se tiene presente que no son únicas y aisladas, que están corroboradas con indicios tan vehementes y de tal enlace entre sí, que no dejan lugar á la mas mínima duda, será exactísima la calificación fiscal. En la declaracion citada, fól. 4, última pregunta consignada al 5, manifiesta exactamente el traje de Segundo Ruiz, diciendo: que iba en mangas de camisa ó sin chaqueta, calzones de paño, chaleco con espalda de tela como negra, sombrero viejo calañés que usa diariamente, y le parece que descalzo de pié y pierna; que con motivo de la luna clara que hacia, vió que en la manga de la camisa correspondiente al brazo izquierdo tenia un rasgon bastante grande (sobre esta y la siguiente descripcion llama el fiscal la atencion del tribunal). El palo, continúa, es tambien como de cinco cuartas de largo, en un extremo hecha punta, y es el mismo que en varias ocasiones solia usar su marido. El Gregorio citado, fól. 9, nos da una prueba mas de la veracidad de su aserto, cuando no pudiendo ocultársele lo interesante á su propósito, candorosamente confiesa, que si bien le parece iba sin chaqueta ó en mangas de camisa, no puede describir su traje ni el palo con que le dió, tampoco reconoce el sombrero sin borla. Pasa el fiscal á ocuparse de los indicios que corroboran la declaracion de la Feliciano; dice ésta: que en la manga de la camisa tenia un rasgon, y efectivamente, Juan Raboso al fól. 30 vto. así lo espresa; el mismo procesado en su indagatoria, fól. 14, novena pregunta estampada al 15, lo dice, añadiendo que se hizo el rasgon con un costal, al quitársele del hombro izquierdo, interesantísima circunstancia el dar razon de que se hizo la rasgadura, pues destruye la negativa, que establece la confesion con cargos, fól. 55; pues conociendo el grave que contra él producía esta circunstancia, trata de destruirla negando la existencia del rasgon. Quiero suponer se hubiese mudado

la tarde del 5, como á las 3, poniéndose camisa y calzoncillos limpios; prescindiendo de la contradiccion en que se pone con su madre, que dice lo verificó al anochecer, es lo cierto que ambos mienten, siéndolo, que hubo de mudarse despues de la ocurrencia, pues que dando Feliciano Carabaco las señas de la camisa, en que conviene Juan Raboso al fól. 30, Gregorio Torres al 35, Jose Maria Lopez al 56, éste como á las 5 de la tarde, y el primero como á puestas del sol, le vieron con la camisa sucia. ¿A qué tanta importancia á este extremo? ¿Qué interés tiene en fijar esta ó la otra hora para su limpieza y aseo? No es menester reflexionar mucho para conocerlo; el crimen debió tambien dejar sus huellas sobre esas ropas; de ahí su desaparicion pleramente probada en la causa. Su mujer, fól. 19, dice que en S. Juan último tenia su marido cinco camisas, siendo de notar que en el reconocimiento por el mismo acusado, fól. 26 vto., confirma la declaracion de su mujer, puesto que habiéndole manifestado tres camisas, las reconoció de su uso y poner, mas que ninguna es la que se quitó para ponerse la limpia con que se hallaba, y que con las tres quitadas componian el número de cuatro. ¿Dónde está pues la quinta? Se sustrajo indudablemente, y se hizo con algun objeto, y este no puede ser otro que borrar las huellas que en ella imprimiera el crimen; pero ademas de que su misma desaparicion contribuye á la plena prueba mucho mejor que si hubiese parecido; hay otros tanto ó mas vehementes en el hallazgo del palo, fól. 8 vto. Allí se reseña tal y como lo hizo la Feliciano en su declaracion; en él se encuentran las gotas de sangre, á pesar del esmero con que se habia procurado destruirlas lavándole; sin embargo, el reconocimiento pericial, fól. 26, patentiza la existencia de la sangre. ¿De dónde la adquirió? ¿Por qué niega el conocimiento del palo en su indagatoria, cuando su madre dice que procede del deshecho de unos gavilanes que él ha manejado, y que aun su mujer ha usado? Desprendiéndose otro indicio del uso del palo por el procesado, de las declaraciones, fól. 52, en que los testigos allí deponentes lo hacen de haber visto el 5 á las 9 ó 9 y media de la noche un hombre disfrazado en el puente del Caz, que salia cabalmente de las eras en que tiene la suya el acusado. Nótese que eran las 9 ó 9 y media de la noche; que el punto teatro del crimen dista una le-

gua de aquel sitio; que aquel tuvo lugar entre 11 y 12 de la noche; que precedió el acusado á las víctimas; que estas llegaron á la una y media; que hasta las 2 no fué buscado por la autoridad: que nada tiene de extraño se hallase en el sitio que dice se acostó. Hé aquí esplicada la falsedad de la cita de Félix Simon, fól. 17 vto., como asimismo no haberle visto los testigos de los fols. 20 y 21. Del reconocimiento, fól. 7, entre otros objetos se halló un sombrero cordobés bastante usado con una borla, y otra suelta como la que tenía dicho sombrero. Ahora bien; esta borla no pertenece al sombrero junto al que fué hallada; el mismo procesado confiesa que el suyo la tuvo, si bien hace mucho tiempo que la perdió; por fortuna resulta de la causa lo contrario, digo que á él pertenecía. Manuel Perez, fól. 52, ha visto este verano el sombrero con borla; y el reconocimiento y co-tejo de ella con el sombrero, practicado fól. 54, no deja la menor duda de que le pertenece, y que hace muy poco tiempo que se desprendió del punto en que se hallaba cosida, siendo al parecer de los puntos de una misma hebra el hilo asido á ella y el que lo está al ala del sombrero. ¿Quién llevó allí la borla? El mismo Ruiz. Nótese, que perpetrado el crimen para regresar al pueblo, buscó y halló el sombrero: que en la lucha, si bien muy desigual con su cuñado, debió desprenderse la borla y quedado allí abandonada, para ser mas tarde un testigo, mudo si, pero elocuente, que depusiera contra el Ruiz. No puede equivocarse con la que le faltaba al sombrero de Gregorio, porque prescindiendo de que estaba en su casa, fué recogida, fól. 19 vuelto, resultando algo mayor que la hallada en el rastrojo. Del reconocimiento, fól. 25, aparecen varias salpicaduras de sangre en la parte interior del pié izquierdo y una ligera escoriacion ó rasguño de cerca de una pulgada de estension sobre la tibia interna derecha en direccion de afuera y abajo. Si se tiene en cuenta que el desgraciado Gregorio se asió á las piernas del procesado tendremos otro indicio mas que añadir á tantos espuestos. Merece especial mencion la circunstancia de que en la tarde del 5 procuró averiguar con minuciosa exactitud el punto donde á la sazón segaban su mujer y cuñado, no contentándose con la general de que en la cañada Lobera, sino que exigió de José María Lopez, fól. 36, le designase si á derecha ó izquierda, si antes ó despues

de pasar los Corrales; ¿A qué tanta minuciosidad? Porque ya premeditaba el crimen y aplazaba para aquella noche su ejecucion. De lo espuesto cree el fiscal poder calificar el delito que motiva esta acusacion de un homicidio ejecutado con alevosía, premeditacion conocida y ensañamiento, y de su autor á Segundo Ruiz con las agravantes circunstancias de ser aún en primer grado de la víctima y en segundo del herido; de haberlo ejecutado de noche y en despoblado. Delito previsto en el art. 324 del Código penal, que fulmina la de cadena perpétua á muerte, y componiéndose de dos indivisibles y no concurriendo circunstancia alguna atenuante, procede la imposicion de la de muerte en garrote, conforme con el art. 70, que previene se imponga la mayor en aquel caso sin consideracion á que pueda decirse que son dos delitos, pues se han cometido en un solo acto, para lo que con arreglo al art. 77 se impone la pena correspondiente del mas grave. No puede el fiscal designar el importe de las indemnizaciones que debe satisfacer el reo, porque pendiente la curacion de Gregorio Carabaco, no pueden apreciarse, pero sí pedirá la imposicion para cuando pueda tener lugar. Por todo, el fiscal acusa grave y criminalmente á Segundo Ruiz á la pena ordinaria de muerte, á la indemnizacion de los perjuicios inferidos á Gregorio Carabaco y al pago de las costas y gastos del juicio.

Otrosí. El promotor se halla conforme con todas las diligencias del sumarió y renuncia la prueba. Lillo doce de agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve.—L. José Zabala y Aguilar.

Devuelta la órden por el alcalde de Villacañas de la que aparece no querian los ofendidos tomar parte, y ampliado el testigo de nuevo, se formuló la anterior acusacion en el dia 12 confiriéndose en el mismo el traslado al juez, y quedando en poder de su procurador D. Bernardo Diaz Ocampo para ventilarla al L. D. Miguel María Melgar, á quien nombró por su abogado segun se prevenia bajo apercibimiento de hacerlo de oficio, mandándose en el mismo auto proveer al promotor de certificacion ó testimonio, si lo pidiere, en que se haga honorifica mencion de tan notable actividad, habiendo despachado esta causa en el brevisimo término de veinte horas escasas. Trascursó el de 72 por que se confiriera el traslado, se puso el competente apremio al procurador Ocampo, quien en la tarde del 16 devolvió la

causa con el escrito de defensa, concluyente con tres otrosies: por el primero se pide la ratificación de los dos hermanos Gregorio y Feliciano: segundo, después de las cuales si es cierto que habiéndose separado la Feliciano de su marido, solo porque se empeñaba en estar siempre en casa de su madre, y habiéndolos convencido el teniente de cura D. Jesús de la Torre, y estando ya reunidos, fué á la casa que estaban Gregorio, hermano de la Feliciano, y principió á insultar á Segundo Ruiz, á quien dió con un palo que llevaba y pudieron quitarle mi defendido y la mujer de Diego Espada, siendo de notar: que lejos de ponerse la Feliciano de parte del marido y reconvenir á su hermano, le incitaba á que entrase en la casa á pegar á dicho su marido, lo que no se verificó por la mediación de las segundas personas referidas: si tambien es cierto que, y saben, que tanto la Feliciano como el Gregorio hablaban continuamente mal del Segundo Ruiz, dando á entender la enemistad y la mala voluntad que le tenían, asegurando públicamente la Feliciano que no quería cuidar la ropa á su marido. En comprobación de esta pregunta, referirán los testigos las ocurrencias que á cada uno consten.

Recibida á prueba por auto del 16 y término de tres días se practicó la siguiente:

Se ratificaron los dos hermanos en sus respectivas declaraciones sin hacer novedad. Se preguntó por el promotor á la Feliciano si desde su última separación se la habia invitado bien por su marido ó por otra persona á que se reuniese con él, contestó negativamente. Por el abogado defensor, si en la tarde del 5 vió á su marido, dijo que sí, como á distancia de cincuenta pasos, pues aun cuando pasó por la puerta de la casa de la declarante, bajó los ojos y no le vió. Por el mismo se la preguntó qué motivo hubo para los palos que últimamente dice la dió su marido; contestó: que unos días antes de San Juan la propuso le acompañara á segar verde, de lo que trató de escusarse por tener que coser una chaqueta, mas al fin accedió: que por la tarde viniendo de casa de su madre al llegar á su casa notó que su marido hablaba con la vecina mal de ella y de su madre, por lo que le dijo que sino hubiera sido por ésta no hubiera podido componerle la chaqueta por falta de materiales, y como se lo dijese en tono destemplado la dió dos palos con la vara del látigo y se marchó, no regresando hasta las cuatro de

la mañana del día siguiente en que la manifestó se iba de quintería, y la declarante sola y sin recursos tuvo que acogerse á la casa de sus padres.

Preguntada por el mismo si habia algun motivo para creer que su hermano fuese enemigo de su marido, dijo: que no cree tuviese su hermano enemistad con su marido no habiendo tomado parte en sus discusiones; solo un día viniendo por el camino que linda con la era de su marido, dicho su hermano Gregorio con la declarante y su madre á primeros del último julio, su marido la dijo: mucho es que vás al campo; y como su hermano le contestase, á ti poco te importa hablar, le replicó el segundo que le habia de comer los bofes. El Gregorio contestó y refirió del mismo modo la ocurrencia de la era.

Respecto á la prueba, tres testigos contestan de oída la primera pregunta y otro la ignora absolutamente. Conviene todos en que las disensiones en el matrimonio provenian de que Segundo Ruiz repugnaba que la Feliciano fuese á casa de sus padres, é ignoran que ésta no quisiese componer la ropa á su marido, alegando únicamente no podia hacerlo por falta de recursos, pues no tenia materiales ni su marido la daba dinero para comprarlos. Tanto los dos hermanos como el Ruiz, dicen hablaban mal unos de otros.

Fenecido el término de prueba con el sol del día 19 se dió cuenta y en el siguiente se dictó la sentencia cuya copia literal es como sigue:

SENTENCIA.

Vista la causa que en este juzgado vá y pende entre partes de la una el promotor fiscal D. José Zabala y Aguilar, de la otra el procurador don Bernardo Diaz Ocampo en nombre de Segundo Ruiz, natural y vecino de Villacañas, casado, labrador, de 26 años de edad, sabe leer, escribir y firmar, vivia en compañía de su madre por estar separado de su mujer desde 16 de junio último, preso y procesado por heridas en la cabeza á su suegra Marcelina Espada y cuñado Gregorio Carabaco, inferidas con instrumento contundente la noche del 5 del corriente, hallándose aquellos y Feliciano Carabaco durmiendo en un rastrojo de la viuda de Ezequiel Espada, como á una legua de dicha villa, en el sitio denominado Hoya Lobera, de cuyas resultas falleció la primera la madrugada del 6.

Resultando de la declaracion de Feliciano y Gregorio Carabaco fólíos 4.º y 9.º, ratificadas sin novedad en la dilacion probatoria; que á las seis de la tarde del 5 salieron de la poblacion en compañía de su madre Marcelina Espada á segar un sembrado al sitio referido: que luego que vino el Gregorio con una carga de agua se acostaron sobre la miés: que serian las once cuando unos golpes dados cerca de la primera les despertaron, y al esclamar ¡que matas á madre! creyendo entre sueños seria su hermano el agresor, se dirigió instantáneamente éste á dicho su hermano, dándole golpes en la cabeza con el palo que llevaba, saliendo bien pronto con este motivo de su error, pues reconoció que era su marido Segundo Ruiz el que le daba: que atolondrado el Gregorio y envuelto en la ropa, desembarazándose á duras penas de ésta, logró abalanzarse á las piernas de su asesino, que no dejaba de descargarle golpes, y así asido y medio arrastrando le siguió en su retroceso algunos pasos, hasta que cayó desmayado: que vuelto á poco de su letargo, conoció en la voz al Segundo Ruiz en contestaciones á la sazón con la Feliciano, la cual en sus dolorosas exclamaciones impetrando inútilmente en aquella soledad auxilio para su madre ensangrentada y exánime, mezclaba terribles reconvenciones, amargas y sentidas quejas al autor de su desgracia, las cuales ó conmovieron su corazon ya arrepentido de lo que habia hecho, ó fué su ánimo en su falsa posicion consumir otro atentado, cuando la invitó á que se fuera con él á buscar un pañuelo que se le habia perdido, ó irian al pueblo y volverian con el médico y cirujano: que no accediendo se marchó, y en seguida lo hicieron á Villacañas la Feliciano y su hermano Gregorio, éste con mucha dificultad colocando á su madre moribunda en una caballería menor, al que llegaron sobre la una y media de la noche, y con cuya noticia el segundo teniente alcalde dió principio á la sumaria á las dos.

Resultando de la fé de Libores fól. 1.º vuelto, reconocimiento del médico y cirujano titulares de aquella villa, que la Marcelina privada de todo sentido ensangrentada, tenia dos heridas en la parte alta de la cabeza, el lado izquierdo con una estensa contusion á lo largo del brazo izquierdo, y su hijo Gregorio lleno tambien de sangre, con tres; en la parte alta y anterior de la cabeza una, y las otras dos al lado izquierdo de la misma cavidad,

ocasionadas todas con un instrumento contundente: calificadas graves, las de éste por el punto que ocupan, instrumento, su estado delirante, calentura que se le habia manifestado y accidentes que pudieran sobrevenir; y las de la primera eminentemente peligrosas por su estado soporoso, dilatacion de pupilas y demas sintomas que caracterizan la conmocion cerebral y derrame sanguineo. Que habiendo espirado á las cinco de la mañana del 6 sin haber recobrado el sentido á pesar de los remedios del arte que se la proporcionaron no pudo declarar, y depositado el cadáver y hecha la autopsia, los mismos facultativos declararon al fól. 27 que el cadáver era de una mujer como de 60 años, de estatura alta, color moreno, de buena constitucion, temperamento sanguineo linfático; el cuello, pecho y vientre sin alteracion apreciable; que la muerte habia provenido de los golpes recibidos en la cabeza, mortales de necesidad, por cuanto no solo destrozaron las partes blandas externas, sino que fracturando los huesos estendieron su accion y efectos á la masa encefálica dando por resultado la congestion cerebral.

Resultando del reconocimiento del sitio de la ocurrencia estampado al fól. 7, que en el sembrado de Juana del Rio, viuda de Ecequiel Espada, sitio de Hoya Lobera, donde habian ido á segar la Marcelina y sus hijos, habia bastante sangre en la cama hecha de pajas con haces alrededor, capa, pañuelo, cebollas y cántaros, restregadero de caballerías y pisadas de personas, hallando ademas de la capa un sombrero, una borla suelta y un pañuelo, con otros efectos propios del oficio; con lo que queda acreditado que el punto designado por la Feliciano y su hermano fué exactamente el en que se cometió el delito que ha dado motivo á la formacion de esta causa.

Resultando igualmente no haber dificultad, menor, en que con el palo recogido se hayan ocasionado las lesiones y si cabe mas graves, manejado por un brazo medianamente robusto. Que lo es sobradamente el Segundo Ruiz, y que por la posicion de aquellas debió recibirlas la Marcelina hallándose tendida, fólíos 25, 26 y 28 vuelto. De otro reconocimiento facultativo, que el Ruiz tenia varias salpicaduras de sangre en la parte interior del pié izquierdo, y una ligera escoriacion ó rasguño sobre la tibia interna derecha. Que el palo de roble descortezado con

nudos y hendiduras propias de la madera, de cinco cuartas de largo, recogido junto al fuego de la cocina de su madre con sangre en el extremo inferior, estaba lavado y restregado. Que las señas dadas por la Feliciano del que llevaba el Segundo, y que aunque golpeó á su madre y hermana la noche del 5, convienen exactamente con las de éste. Que éste en su indagatoria, fól. 13 vuelto, no le reconoció, siendo así que es deshecho de una aijada que él ha usado segun su madre, y despues ella para apoyarse, fól. 53.—Que la borla de sombrero suelta hallada en el rastrojo, recientemente arrancada, conviene por su color y vejez con la del ala del suyo é iguales los fragmentos de hilo de una y otro, fól. 54. Que este sombrero tenia borla en el ala este verano, fól. 52. Que son falsas las citas que hizo el Segundo sobre haberse levantado á media noche á echar de comer á las mulas y haber permanecido acostado en la hacienda de miés donde fué aprehendido. Que ha ocultado la camisa sucia con el rasgon en la manga izquierda, que tuvo toda la tarde del día 5, y le vieron Juan Raboso que le ayudó á meter grano hasta el anoecer, fól. 30 vuelto, y su mujer Feliciano á la luz de la luna en Hoya Lobera, particularidad manifestada por él en su indagatoria, negada despues en la confesion, pero acreditada suficientemente, puesto que segun él mismo en el reconocimiento que hizo al fól. 26 vuelto, de las tres camisas recogidas sin rasgon ni remiendo, ninguna de ellas era la que se habia quitado para mudarse la limpia que tenia puesta entre dos y tres de la tarde del 5; lo cual es falso, pues toda ella permaneció sin mudar segun varios testigos y su madre.

Resultando tambien de la prueba á su instancia que habia amenazado de muerte al Gregorio Carabaco; que el trato dado á su mujer en el corto tiempo que llevaban casados, era la causa de la separacion, lo cual se halla corroborado en el informe del Ayuntamiento, fól. 47, sin otro motivo que el de frecuentar ésta la casa de sus padres, de la mejor conducta, circunstancia que aleja un odio mortal de otra persona que no fuera su hijo politico. Que preguntó tomando señas minuciosas la tarde del 5 del punto donde iban á segar, fól. 56.

Vista la acusacion fiscal, fól. 66, en que se pide la pena de muerte en garrote, la defensa, folio 77, en que se solicita la absolucion declarando no proceder dicha pena.

Vistos los articulos 70, 77 y 324 del Código penal.

Considerando: Que existe una conviccion completa del delito y su autor, viniendo su conducta antecedente y consiguiente en su corroboracion y con relacion tan estrecha entre sí los datos é indicios de que se ha hecho mérito:

Considerando que hubo alevosia y premeditacion conocida, y ademas de estas circunstancias las agravantes de haberse ejecutado de noche y en despoblado, y ser los agraviados suegra y cuñado del ofensor conforme á los casos 1.º y 15 del articulo 10 sin alguna atenuante,

Debo de condenar y condeno á Segundo Ruiz á la pena de muerte en garrote; al pago de 8000 reales por via de indemnizacion á la familia de la difunta Marcelina Espada; á razon de 8 rs. diarios por el tiempo que permanezca enfermo su hijo Gregorio por jornales perdidos y gastos de asistencia, y en los del juicio y costas. Y por esta mi sentencia que se hará saber á las partes en persona; y consultará con S. E. la Audiencia del territorio, prévia citacion y emplazamiento de las mismas por término de seis dias; advirtiéndolo al procesado que de no comparecer en forma ó en el caso de nombrar procurador y abogado *apud acta* si no aceptasen, como no sean de los encargados de oficio, se hará el nombramiento sin mas notificacion. Así lo proveo, mando y firmo en Lillo á 20 de agosto de 1849.—Victor Lopez de Maria.

La anterior sentencia fué publicada y notificada á las partes con su misma fecha, y emplazadas, segun se previene para ante S. E. la Audiencia del territorio, fué remitida por el correo de este mismo dia.

OCURRENCIAS EN ALICANTE.

En la mañana del domingo 23 de octubre apareció en la plazuela de santa Teresa un hombre muerto, cuyo cadáver parece era el de un tal Antonio Giner, jóven soltero, habitante del mismo barrio nuevo.

A las seis de dicha mañana se dió parte al señor juez de primera instancia, y en el acto se

personaron en aquel sitio dicho señor juez, el señor promotor fiscal con el escribano y demas dependientes del juzgado, y principiaron á practicar diligencias.

No podemos menos de reconocer la actividad y celo de los funcionarios de justicia, á quienes se vió por todo el dia en el referido barrio practicando escrupulosas diligencias, recibiendo declaraciones y registrando varias casas hasta las 7 de la noche. Segun tenemos entendido, se ignora quiénes fuesen los agresores; pero parece que en dicha noche anduvieron unos mozos del barrio de música, entre los que medió una disputa, y que con ellos se supone que iría el muerto.

Lástima será que por esa fatal tendencia que generalmente tienen los testigos á ocultar lo que pudieran saber, no se descubran los criminales; pero de todos modos la prontitud y eficacia de los funcionarios de justicia nos complace sobremedura, pues vemos en los tribunales el extraordinario interés por el castigo de los crímenes y para vindicar los agravios de los ciudadanos.

El viernes 2 del actual se celebró en la sala de Audiencia de las casas consistoriales de dicha poblacion la vista de la causa seguida contra los autores del horroroso asesinato perpetrado en la persona de Manuel Juan, vecino del caserio de Benimagrell, la noche del 29 al 30 de enero.

Concurrieron á informar los acusadores público y privado, y el defensor de los reos. Fueron acusados como autores Antonio Miñana, Manuel Compañ y José Juan, primo del muerto, habitantes del mismo caserio. El promotor fiscal licenciado D. Pedro Rubio de Torres, con la energía, celo, y claridad que le caracteriza, presentó minuciosamente todos los detalles que acompañaron al crimen, los medios que pusieran en juego los agresores para ejecutar la muerte y las resaltantes tintas de gravedad por la concurrencia de circunstancias agravantes muy calificadas. Al oír el cuadro que con referencia á los autos presentó el defensor de la vindicta pública, se horrorizó el público; pues parece imposible que el corazón del hombre llegue á pervertirse hasta tal grado de crueldad, llevando á la sociedad los torpes impulsos de sus degeneradas pasiones.

El infortunado Manuel Juan fué levantado de su lecho para llegarse á la puerta de su casa, donde una voz conocida y amiga le llamára; y al abrir,

sin dejarle mover del sitio, y en las altas horas de la noche, imposibilitándole la defensa y gozando en su tormento los asesinos, le dieron la muerte escondiendo el puñal veinte y ocho veces en sus entrañas.....

El entendido letrado D. Francisco de Paula Mota, defensor de la parte actora, espuso con precision y claridad los fundamentos en que apoyaba su acusacion, procurando demostrar la validez y grados de conviccion que ofrecia el proceso como prueba de cargos contra los acusados. No fué demasiado estenso en su discurso, pero dejó bien puesta la causa y los derechos cuya defensa se le habia confiado, destruyendo con lógicas reflexiones algunas ó las mas principales alegaciones con que se escusaba la culpabilidad de los acusados. Siguió en el uso de la palabra el promotor, quien con mas estension, con la enérgica fibra que se distingue en este funcionario, pero con la compostura y alta mision de que se reviste en tales actos, se ocupó de todos los puntos capitales de la causa, y colocándose entre los dos juicios formados por la parte actora y el defensor de los reos, hizo ver al tribunal cuál era la verdadera aplicacion de la ley, desenvolviendo con facilidad y buen ingenio la doctrina juridico-criminal y la apreciacion filosófica de las pruebas.

Repetidas veces háse oído al actual representante de la ley, desempeñar sus funciones en estrados, y cada vez tenemos una ocasion mas de conocer su facilidad en el decir y el incansable celo con que sostiene la accion del ministerio público. Concluyó pidiendo la pena de cadena temporal en su grado mínimo por falta de prueba plena, y en seguida usó de la palabra el licenciado D. Luis Campos, defensor de los acusados.

En un exordio elocuente y sentido, hizo ver el ilustrado defensor su posicion, la sagrada mision que le llevaba á aquel sitio, y el imprescindible deber que tenia de destruir y disipar las apariencias de criminalidad en que se presentaban envueltos sus defendidos. Con tono respetuoso, pero persuasivo y enérgico, con templada voz y decoroso lenguaje, se propuso demostrar la inocencia de los acusados en cuanto á los indicios que, como cargos de presuncion, se deducian de los antecedentes de aquellos, y la ninguna prueba que existia para la combinacion legal contra los acusados. Sentó tres proposiciones en muy buena lógica y con elocuente estilo; y con los mas claros

raciocinios trató de enervar las razones que se habían espuesto por ambos acusadores; se ocupó el señor de Campos muy detenidamente de la clasificación y valor de los testigos, y nada dejó por tocar de cuanto en los discursos precedentes y en el proceso debía llamar su atención; pero con un método admirable, y hasta con bellezas y periodos sublimes en su peroración.

Nada diremos sobre el fondo de culpabilidad de los acusados; respetamos mucho las fundadas razones de acusación y la convicción que arroja el proceso; solo diremos, que habiendo oído al señor Campos, creemos que la causa de la acusados ha recibido cuanto en su favor pudieran esperar de la suerte.

La causa se ha sentenciado, imponiéndoles á los acusados doce años de cadena temporal con la pena accesoria de inhabilitación y sujeción á la vigilancia de la autoridad por igual tiempo y otro tanto mas despues de cumplida la condena, segun solicitaba el promotor fiscal.

Ahora solo desearemos que en el tribunal superior se sustancie cuanto antes la segunda instancia, con aquel celo y actividad que distinguen a S. E.

VARIEDADES.

COSTUMBRES ANTIGUAS ESPAÑOLAS.

Del celibato de los eclesiásticos y de los seglares, sus ventajas y perjuicios religiosos y sociales.

El celibatarío es las mas veces un árbol estéril, miserable y ponzoñoso.

(Ruiz Pacheco.)

ARTICULO I.

Al proponernos tratar del celibato y sus efectos sociales, con relacion á las costumbres de nuestros antepasados, ya en la edad media, ya desde los primeros tiempos del cristianismo, ni desconocemos lo grave del asunto, ni se nos ocultan los escollos de varias clases en que es peligroso tropezar y espuesto asaz el deslizarse: mucho

mas teniendo en cuenta que si bien la cuestion abarca toda la sociedad y sus clases, así como en su apreciación se cruzan sus mas generales intereses, al estado eclesiástico habremos de contraerla mas especialmente, porque á ella y á sola ella se impone hoy el celibato como condicion general y obligatoria: pero entremos ya en su examen. En esta como en la mayor parte de las cuestiones controvertibles en materias eclesiásticas, están tan divididos los teólogos y moralistas que si la luz de la razon no alumbrase, seria imposible que se pudiese seguir ninguna opinion por la mas acertada. Fúndanse los enemigos del matrimonio clerical en que Abel, Melchisedech, Josué, Elías, Jeremías, Daniel y otros sacerdotes amigos de Dios fueron célibes; y que el mismo David manifestó la pureza que debe tener el sacerdote, cuando alegó su continencia y la de sus soldados, como condicion requerida para que se les permitiese comer los panes de proposición: añadiendo ademas, que célibes fueron en la nueva Ley, á ejemplo de su Divino autor, San Juan Bautista, San Juan Apóstol, San Pablo, y desde los primeros siglos lo mas escogido y los mas aventajados en perfección cristiana; concluyendo por fin con que la Iglesia constantemente ha deseado, aconsejado, y por último ha establecido el celibato para sus ministros principales. Pero otros muchos y sabios escritores así antiguos como modernos, llamando tambien la historia eclesiástica en su apoyo han hecho ver que los Apóstoles casi todos eran casados, así como lo fueron sus discípulos; que casados fueron los papas, obispos y los padres de la Iglesia de los tres primeros siglos de nuestra era; que San Gregorio de Tours fué casado así como muchos prelados en el siglo VI, y que en los siglos XII, XIII, XIV y aun parte del XV, los sacerdotes guardaron ó no el celibato á su antojo, sin que dejasen jamás de predicar y exhortar á los seglares á que se casen para la multiplicación del género humano y por consiguiente para aumentar los defensores de la Iglesia.

Entre los dos partidos que hemos espuesto parece el mas aproximado á la razon el segundo, aunque por desgracia y mas de una vez para escándalo público haya triunfado el primero. Siendo Jesucristo hijo de un Dios, no podia ligarse de modo alguno con las hijas de los hombres, y el argumento de los que quieren estribar en esto la

defensa del celibato, se destruye por sí mismo en la opinión de no pocos escritores.

Si bien algunos prelados, mas venerables por su ancianidad y austeros principios que políticos y conocedores de la índole humana y de la doctrina de Jesucristo, exhortaron á los sacerdotes y aun exigieron de los de sus diócesis, que abandonasen el trato de las mujeres como impuro y se mantuviesen en la castidad mas austera; sin embargo, no se empezó á perseguir seriamente el matrimonio de los eclesiásticos, hasta el Concilio de Troyes celebrado el año de 1107, á pesar de que los que quieren hacer remontar esta ley, citan algunas disposiciones del Concilio Lateranense, celebrado el año de 1123, el Triburense de 895, el de Trocie en 909, el de Toledo en 655 y el de Calcedonia de 461, no faltando quien fije el origen del celibato de la clerecía católica en los mismos apóstoles, olvidándose de que cuando se fijó el celibato eclesiástico fué en el segundo Concilio de Letran tenido en 1139. En el año de 1148 volvió á renovarse la prohibición de casarse los obispos, sacerdotes, frailes y religiosas (lo que indica que tambien las esposas de Jesucristo tuvieron esposos profanos en algun tiempo) en el Concilio que tuvo en Reims Eugenio III y 1100 obispos, pero tanto este concilio como el anterior no consiguieron apartar á los sacerdotes de las mujeres, máxime cuando las leyes civiles les siguieron favoreciendo á pesar de la contrariedad de las eclesiásticas.

Reparando los defensores del celibato, que los mandatos y exhortaciones no eran suficientes á detener la incontinencia de los curas que se casaban cuando les parecia, acudieron á las penas canónicas, y en el Concilio de Sens de 1269 se descomulgó á los sacerdotes casados y á los que tenían concubinas que eran los mas. Ni este anatema repetido despues, ni el haberse obligado á últimos del siglo XV á los confesores á revelar el nombre de los que vivían con concubinas ó mancebas, contuvo la incontinencia de los eclesiásticos, los que, á medida que se les ponían trabas, iban aumentando su desco de hacer lo contrario, cosa muy natural, pues que, como se dice en Cas tilla, la privacion es causa del apetito.

En la página 29 de la obra *Errores revolucionarios* de Francia, se dice que un cura de uno de los pueblos cercanos á Reims, subió un domingo al pulpito despues de la misa mayor, y dijo

á sus parroquianos: «Hermanos míos; el Criador ha dicho á la criatura: Creced y multiplicaos. A fin de enseñaros la práctica de este precepto, y evitar el escándalo, os participo que hace ocho dias me he casado, y que por la gracia de Dios parirá mi mujer dentro de un mes. Roguemos hermanos míos por su dichoso alumbramiento.»

Sin que aboguemos por su causa ni sus errores, nos parece que en este punto los protestantes fueron mas acertados admitiendo el matrimonio en sus eclesiásticos, que los católicos en prohibirle, pues en aquel caso puede castigarse mejor la incontinencia escandalosa como un vicio criminal, que en este, en que siempre hay que tener otras consideraciones, mirando á lo que exige de nuestra debilidad la imperiosa naturaleza.

Los que opinan que los sacerdotes no deben casarse porque comulgando diariamente necesitan estar siempre puros, quieren decir que el sacramento del matrimonio es impuro, y cometen una heregia en nuestro concepto, de lo que nada diremos, dejándolo á la consideracion de personas mas ilustradas. Si bien pudieran tener aquella razon los defensores del celibato para con los sacerdotes, no sabemos la que tendrían cuando en Francia se prohibió á los médicos el casarse, lo cierto es que así fué en una época, hasta que representando al gobierno en 1451 contra la costumbre, fundando su súplica en razones incontestables, se les concedió el casarse á fin de evitar peores males, segun dice la ley.

Si volviendo la vista atrás queremos buscar pueblos para los que haya sido una virtud la virginidad, encontraremos muchos antiguos y entre ellos los judíos y los galos, cuyos brahmanes y druidas se mantuvieron siempre en estado célibe, así como los gimnosofistas, pues entre los gentiles, generalmente los sacerdotes y sacerdotisas debían ser vírgenes, y el faltar á esta virtud se castigaba severamente, siendo cosa muy sabida que se enterraban vivas á las vestales incontinentes desde Tarquino el antiguo, y que antes Numa las habia condenado á ser apedreadas. Venus, Urania y Minerva no podían ser servidas sino por vírgenes, y vírgenes debían ser las víctimas que se les sacrificaban, y considerando que el alma es virgen inmortal y que en la otra vida son desconocidos los sexos, la obsequiaban en sus sepulcros algunos pueblos antiguos rodeándolos de árboles sin semilla, segun prueba Chateaubriand que

pone como símbolo de la virginidad á la *Luna*, la que dice pasea su misteriosa continencia en los frescos espacios de la noche. Entre las cosas que eternizaron á Platon, fué su virginidad segun los autores que ensalzan esta virtud, los cuales para mas afirmar su opinion, dicen, copiando á Tácito, que fué tan apreciada la virginidad entre los antiguos que algunos pueblos no permitian fuesen llevadas las virgenes al suplicio sin ser desfloradas, y que el verdugo tenia obligacion de violar á la doncella la víspera de ser ajusticiada. En la idea de tener por santo el celibato, dijo Chateaubriand: «Un casto anciano es una especie de divinidad. Priamo tan viejo como el monte Ida y tan canoso como la encina de Górgora, manifesta en medio de sus cincuenta hijos el mas grandioso espectáculo de la paternidad; pero el virginal Platon sentado al pié de un templo y sobre una roca combatida por las olas, con la vista fija en el mar, enseñando á sus discípulos la existencia de Dios, es un sér mucho mas celestial que no pertenece á la tierra, sino á aquellos séres fantásticos é inteligencias superiores que nos indican sus obras.» El celibato no debió ser tan considerado entre los hebreos, siendo la esterilidad una especie de oprobio, cuando una ley del Deuteronomio prevenia que cuando un hombre moria sin hijos, su hermano ó pariente mas cercano debia casarse con la viuda, lo que se llamaba *Ibum*, tomando el primer hijo de este matrimonio el nombre del difunto, y considerándole la ley en todo como hijo del primero, caso en que se halló San José, esposo de la Virgen, que fué hijo legal de Helí y natural de Jacob. En efecto, por la Sagrada Escritura se vé el aprecio que hizo el pueblo de Dios del matrimonio, institucion divina dada por el Criador á los hombres y que multiplicando la especie humana segun su santo mandamiento, proporciona la felicidad social y las dulzuras de una vida temporal, evitando males inmensos á que arrastraria la impetuosa naturaleza al hombre. San Pablo alabando el matrimonio y alentando á los hombres á amar á sus mujeres, dice: «Este sacramento es grande en Cristo y en la Iglesia.» Bacon declamando contra el celibato dijo: «una esposa es una querida ó amiga para un jóven, una compañera para un hombre de edad y una enfermera para un viejo» razones por las que se prueba que en todas las edades debe el hombre casarse, pues como dijo otro sábio «si

el matrimonio se hace por amor es agradable, cómodo si por interés, y feliz si ambas cosas se reunen.» En nuestros articulos sobre *Mancebías* dejamos apuntado ya algo sobre el perjuicio gravísimo que causa el celibato á la sociedad y á la buena moral y sanas costumbres.

La prohibicion del matrimonio á los eclesiásticos ha contribuido, si no ha causado, su desmoralizacion, pues no pudiendo muchos de ellos resistir á los impulsos de la poderosa naturaleza, producen escándalos que se evitarian siendo casados, é irian tal vez mas puros y recogidos á celebrar los Santos misterios que lo van hoy, en que se les acusa á algunos, tal vez con bastante razon, de no ser tan santos como debieran.

B. S. CASTELLANOS.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 9 de noviembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

En vista de lo manifestado á este Ministerio por algunas autoridades políticas, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que cuando los jueces y tribunales acuerden la insercion en periódicos oficiales de anuncios que interesen á la administracion de justicia, los remitan á la autoridad superior política de la provincia redactados en hoja suelta y en la forma que hayan de publicarse, con espresion de todos los datos y requisitos indispensables para que produzcan los efectos necesarios.

Madrid 7 de noviembre de 1849.—Arrazola.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.

En 26 de octubre. Admitiendo á D. Saturnino García Bajo la renuncia del juzgado del Valle de Cabuérniga, para que se hallaba electo.

Y nombrando en su reemplazo á D. Camilo Saenz de Miera, promotor fiscal de Brihuega.

Promotores fiscales.

En id. Ascendiendo á la promotoría fiscal de Játiva á D. Félix Orense y Jalon, promotor fiscal de la Carolina.

Nombrando para la de la Carolina á D. Francisco García Franco.

Para la de Valderobles á D. José María Yeves.

Para la de Logrosan á D. Francisco Lopez Roa, que ha servido en comision la de Brihuega.

Para de Aliaga á D. Manuel Mora.

Y para la de San Cristóbal de la Laguna á don Francisco de Paula Rueda y Barreda.

Escribanos.

Mandando espedir reales cédulas:

En 5. A D. Joaquin Pola y Posada de propiedad y ejercicio de una escribanía numeraria del concejo de Aller.

A D. Bonifacio Oviedo de otra de la ciudad de Valladolid, con calidad de renunciable.

A D. Francisco Mas y Mestre de otra de Curia del Castillo y término de Villafortuny.

A D. Antonio Villaseñor para ejercer una escribanía numeraria de Beas de Segura.

A D. Juan José Ramirez para otra de Vera.

A D. Olallo Esteban Mejia para otra de Vicalvaro.

A D. José Vazquez para otra de la Mata.

En 18. A D. Juan García Gomez de propiedad y ejercicio de una escribanía numeraria de Toledo.

A D. José Francisco Diaz y Torres de otra de la villa de Melid.

En 26. A D. Julian Cáceres de propiedad de otra de Segovia.

A D. José Antonio Rumi de propiedad y ejercicio de otra de Almería.

A D. Francisco García para ejercer otra de Carabanchel de abajo.

A D. José María Morales para otra de Alicante.

A D. Miguel Gomez para otra de Segovia.

Y á D. José Sendil, de escribano notario de Bañolas durante los dias de su vida.

Notarios.

En 12. Mandando espedir á favor de D. Pedro Pernia real cédula de continuacion en su notaria de reinos con residencia en Valladolid.

Reponiendo á D. Vicente Sabater en el ejercicio de notario de reinos con residencia en Culla, de que habia sido privado por motivos políticos.

En 26. Y mandando espedir á D. José Antonio Arnel real cédula de continuacion de notario de reinos con residencia en Valls.

Procuradores.

En 26. Concediendo real cédula de propiedad y ejercicio de un oficio de procurador de Molina de Aragon á D. Celedonio Martinez.

ULTRAMAR.

Oficios vendibles y renunciabiles.

Concediendo reales cédulas de confirmacion:

A D. Manuel Blanco en el oficio de escribano receptor del juzgado de Guerra de Manila.

Y á D. Fernando de Castro en el de escribano público de número de la Habana.

En la noche del 15 de setiembre último principió causa el juez de primera instancia del distrito del Salvador de Granada, D. Félix de la Sota, contra Juan de Vela, alias Tiburcio, con motivo de la muerte violenta de José Illescas, ocurrida en la misma; y seguida por todos sus trámites con arreglo á la ley, dictó auto definitivo en 3 de octubre condenando al procesado á la pena de cadena perpétua con las correspondientes accesorias é indemnizacion, como autor de homicidio voluntario ejecutado con alevosia y premeditacion, interviniendo la circunstancia atenuante de haber obrado en vindicacion próxima de una ofensa grave hecha al mismo. Remitida la causa en consulta á la Audiencia de la espresada ciudad, é instruida la segunda instancia, la sala tercera confirmó el definitivo consultado por sentencia de 20 del referido mes; y habiéndose interpuesto súplica, se falló en revista por la sala primera del Tribunal, en 2 del presente, confirmando la sentencia de vista.